

dos países las tripulaciones inscritas en el manifiesto de a bordo de las aeronaves de los dos países que mantengan las comunicaciones aéreas, quedarán exentas del visado obligatorio. Deberán estar en posesión de un pasaporte válido y de un documento de identidad expedido por la empresa de transporte aéreo a la que pertenecen.

En caso de que uno de los miembros de la tripulación debiera, como consecuencia de determinadas circunstancias, quedar en tierra, la empresa a la que presta servicio tomará medidas para que pueda volver al país en que la empresa tiene su sede.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de octubre de 1948 por la que se convalidan los nombramientos de Facultativos Médicos del Cuerpo Médico de la Asociación Benéfica de funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Cuerpo Médico de la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (A. B. C. A. T.), en súplica de que sean equiparados sus derechos a los que ya tienen reconocidos y actualmente disfrutan los Facultativos Médicos que desempeñan funciones inherentes en Organismos oficiales similares, y visto el informe que sobre dicha petición emite el Consejo Nacional de Sanidad, favorable a dicha petición,

Este Ministerio acuerda convalidar los nombramientos efectuados hasta la fecha asegurando la permanencia en sus puestos de los que actualmente los desempeñan mientras dure la citada Comisión, siendo reconocidos sus derechos en caso de disolución de ésta por el Organismo o Entidades que la sustituyan, acordando también que en lo sucesivo las plazas vacantes sean cubiertas mediante concurso debidamente tramitado por la Sección correspondiente de esa Dirección General de Sanidad

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 3 de noviembre de 1948 por la que se convoca concurso para la provisión de las vacantes que se indican en los Centros Secundarios de Higiene Rural que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en diversos Centros Secundarios de Higiene Rural varias plazas de Médicos Especialistas y Odontólogos, dotadas en el presupuesto vigente, con concepto de indemnización, con la remuneración anual de dos mil pesetas, y cuyos cargos tienen el carácter de eventual que la propia Ley de presupuestos determina.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a concurso para la provisión, con carácter eventual y con la indemnización anual de dos mil pesetas, las plazas de Médicos y Odontólogos que a continuación se detallan:

Otorrinolaringólogos—En los Centros de Hellín, Almansa, El Ferrol del Caudillo, La Bañeza, Aguilas, Avilés, Alcañiz, Talavera de la Reina, Medina del Campo y Laneroo.

Venerólogos—En los de Almansa, La Bañeza, Aguilas, Avilés, Alcañiz, Ribadavia, Langreo y Los Llanos.

Oftalmólogos—Almansa, Mérida, El Ferrol del Caudillo, Aguilas, Avilés, Alcañiz, Talavera de la Reina, Langreo y Los Llanos.

Odontólogos—En los de Almansa, El Ferrol del Caudillo, Sigüenza, Jaca, Aguilas, La Guardia, Villagarcía, Alcañiz, La Bañeza, Avilés, Langreo y Los Llanos.

Encargado de Laboratorio—En los Llanos.

Segundo. Dentro del carácter de preferencia que para los especialistas residentes en la localidad de la vacante estableció la Orden de 12 de Febrero de 1938, que regulaba el funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene Rural, así como la base 21 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, se observarán los siguientes requisitos:

Para las plazas de Odontólogo será preciso estar en posesión del título de Odontólogo, y para las restantes, el de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los concursantes que sean designados para ocupar las plazas anunciadas cesarán automáticamente en sus destinos al cumplirse un año del nombramiento si éste no fuera previamente revocado.

Tercero. Los aspirantes podrán presentar instancias en el Registro de la Dirección General de Sanidad (plaza de España Madrid), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas del título profesional o copia notarial del mismo, certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico de aptitud física y certificación acreditativa de haber sido denegado favorablemente por el Colegio profesional correspondiente o por el Organismo del Estado, Provincia o Municipio en que preste sus servicios. Acompañarán igualmente, cuantos documentos deseen presentar para acreditar méritos o servicios en relación con la especialidad de la vacante concursada. Abonarán en el acto de inscripción veinticinco pesetas en concepto de derechos de concurso.

Cuarto. El expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad, a los fines de su legal tramitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1948.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de octubre de 1948 por la que se dictan normas complementarias a la disposición transitoria primera del Decreto de 4 de junio de 1948.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de junio de 1948, al desarrollar la Ley de 4 de mayo del mismo año, por la que se reestableció la legalidad vigente con anterioridad al 14 de abril de 1931, en Grandezas y Títulos del Reino, dispuso en la primera de sus disposiciones transitorias que los expedientes pendientes sólo de algún requisito complementario en la expresada fecha, podrían seguir tramitándose a petición de los interesados, siguiendo su curso en el mismo período en que se hallaron y sin retroceder en ningún caso su tramitación.

Mas en alguno de dichos expedientes se han formulado reclamaciones por personas que alegan les asiste mejor derecho que al primer solicitante, a las que no hay posibilidad de atender sin retroceder el trámite del expediente por haber transcurrido el término de los llamamientos

que se hicieron con anterioridad al 14 de abril de 1931.

Por ello, se hace preciso arbitrar una fórmula que impida el que pueda concederse la sucesión o rehabilitación de un Título nobiliario a favor de determinada persona, si existe otra de mejor derecho, evitando al propio tiempo que el reclamante tenga que seguir los trámites dilatorios que representa el acudir a los Tribunales de Justicia para el reconocimiento de su derecho, siempre más gravoso que la vía administrativa.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por la disposición final del referido Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero. En los expedientes sobre Grandezas y Títulos Nobiliarios, a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto de 4 de junio de 1948, en que se solicite por el interesado que se reanude su tramitación, se anunciará por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la nueva petición, concediéndose un plazo de treinta días para que puedan formular reclamación los que se consideren con derecho al Título de que se trata.

Segundo. Transcurrido el tiempo fijado en los edictos, si no se hubiere formulado reclamación alguna, se reanudará el curso del expediente, y en su día se adoptará la resolución que sea pertinente.

En el caso de que se presenten otros aspirantes al Título se sustanciará su petición por los trámites establecidos en la legislación vigente.

Tercero. Cuando el interesado no solicite la reanudación del expediente a que se refiere dicha disposición transitoria, y se presentare por persona distinta otra petición sobre la misma dignidad, se anunciará y tramitará ésta conforme a las normas vigentes.

Si ante esta nueva petición pidiera el primer interesado la reanudación de su expediente, se tramitará aquélla con arreglo a las normas establecidas hasta alcanzar el mismo trámite en que se hallare el asunto acogido a la disposición transitoria primera, que entre tanto quedará en suspenso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de octubre de 1948 por la que se nombra Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón de la Plana a don Francisco Segarra Montoliu.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma sexta de la Orden de 21 de diciembre de 1944, en relación con el párrafo segundo del artículo 58 del Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, de 3 de febrero de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón de la Plana a don Francisco Segarra Montoliu, Letrado perteneciente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.